

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV

Cajamarca, Julio 8 de 1893.

Número 29.

SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Gobierno, Policía y
Obras Públicas,

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Junio 9 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

La conservación del orden público es para el Gobierno la principal de sus atribuciones, por que de su estabilidad depende el ejercicio de las demas, y por lo mismo está decidido á sofocar con enérgica presteza todo acto encaminado á subvertirlo. Viénes observando desde algun tiempo que al amparo de una libertad maliciosamente entendida, ciertas hojas periódicas se han lanzado en el reprobado camino de la licencia, propalando doctrinas contrarias á la moral y á las leyes. No han tardado en producirse las naturales consecuencias de tan equívoca conducta de los instigadores y directores de esas hojas, y á poco se ha visto, exacerbados los ánimos pronunciadas las animosidades, ataques personales, motines, y tumultos, que han comprometido la tranquilidad pública y han sido causa hasta del derramamiento de sangre.

Sabe el Gobierno el deber que le corresponde con respecto á la garantía debida á la libertad en las varias formas como se ejercita en la esfera social; sabe que su natural ejercicio no es ocasionado á punibles atentados; y, si al desarrollo de las fuerzas sociales y al equilibrio de los intereses encontrados, pero sabe, tambien, que al lado de ese derecho, existen otros de igual categoría que demandan idéntica protección y tan necesarios como aquel á la marcha tranquila de la sociedad. Conciliar el ejercicio de todos estos derechos con el mantenimiento de la paz, es la tarea que más demanda su atención, y á la que se contrae con más afán; pero está resuelto á contener en el momento oportuno los desbordes de la licencia. Ningún derecho tiene prelación á la necesidad del orden, porque éste es condición para el ejercicio de aquellos.

Deber del Gobierno es no solo reprimir los desórdenes, sino prevenirlos, con medidas que sean compatibles con la libertad, y tanto á éste fin, como á evitar el conflicto á que se refiere el párrafo precedente, en el que no es dudoso el camino que seguirá el Gobierno; se contrae este oficio que diriji á US. de orden del Sr. Ministro, advirtiéndole, que por lo pronto, US. procure que se dé estricto cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Moralidad pública y Policía correccional, que prescribe que los impresos que por inmoralidad, irreligiosos ó contrarios al orden fuesen prohibidos por las leyes, serán embargados por la Policía.

Dios guarde á US.

Alejandro Cano.

Lima, Junio 26 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 20 del actual, S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien nombrar Secretario Amanuense de la Subprefectura de ese Cercado á D. Wenceslao Pastor.

Lo que me es grato comunicár á US. para su conocimiento y en contestación á su oficio de 12 del presente.

Dios guarde á US.

Alejandro Cano.

Lima, Junio 14 de 1893.

DIRECCION DE POLICIA.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha servido S. E. el Presidente, expedir el decreto que sigue:

«No siendo justo que se menoscabe el haber de los Gendarmes por pertenecer á una institución equiparada con el ejército y á quienes la revista de Comisario dá derecho al haber íntegro de sus clases; se dispone: 1°. No se dará de alta en los cuerpos de Gendarmes á ningún individuo de la tropa despues de la revista de Comisario, y los que lo sean en dicho acto, solo percibirán socorro desde ese día. 2°. No se hará otro descuento del haber de los Gendarmes que el importe de las estancias que causen en el hospital; quedando abolido el que se verifica por faltas al servicio ó á las listas de ordenanza y sujetos los que incurran en ellas á las penas establecidas en los Reglamentos del Ejército. En su consecuencia queda modificado el Reglamento de Pagadurías, fecha 30 de Diciembre de 1886, en la parte que no esté conforme con el presente decreto. Regístrese y comuníquese.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secada.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION DE JUSTICIA.

Lima, Junio 9 de 1893.

Teniendo en consideración: que es necesario conocer con exactitud las personas que perciben con perfecto derecho pensiones del Estado por montepío, jubilación y cesantía de los ramos de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia; se resuelve: 1°. Nómbrase para examinar los expedientes y cédulas respectivas, al Secretario de la Dirección General del Ministerio del Ramo Don Enrique S. Oyanguren, y al empleado de la Sección de Instrucción Don Ismael Portal, quienes al encontrarlos conformes pondrán la correspondiente constancia en las cédulas, sin cuyo requisito no serán abonadas las pensiones; 2°. Señala se á todos los pensionistas de esos ramos, residentes en Lima y el Callao, el plazo de 30 días contados desde la fecha, para que se presenten ante esa comisión alegando los derechos que tengan y exhibiendo además los documentos que acrediten no haber perdido u opción á los goces de montepío, jubilación ó cesantía, respectivamente; 3°. A las personas establecidas fuera de Lima y el Callao, se les señala además de los treinta días enunciados, el término de la distancia; debiendo presentarse por conducto de las Tesorerías, cuyos jefes in formarán lo conveniente, una vez constatados los derechos de los interesados; 4°. Las oficinas públicas facilitarán á

los comisionados todos los datos que de ellos soliciten para el mejor desempeño de su cargo; y 5°. Señálase á los comisionados por el Gobierno, como premio, el 50 por ciento del valor íntegro de las pensiones de un año conforme á sus cédulas, que en virtud de los actos é investigaciones que practiquen queden en beneficio del Erario Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gastón.

DIRECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Junio 9 de 1893.

Teniendo en consideración: que suprimidas las Escuelas fiscales por falta de partida en el Presupuesto para atender á este servicio, los Preceptores que estuvieron desempeñando la regencia de ellas, han reclamado el abono de lo que se les adeuda, y que tampoco puede cubrirse por no haber votado el Congreso la cantidad que pidió el Gobierno; de acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve: 1°. Solicitese nuevamente de la próxima legislatura consigne en el Presupuesto para el año entrante, la partida necesaria para cubrir el crédito de los Preceptores de las Escuelas Fiscales; 2°. Los Prefectos de los Departamentos remitirán en el término de la distancia al Ministerio del Ramo una liquidación de lo que se adeude á dichos Preceptores, expresando los nombres, tiempo que hayan servido y lugar donde funcionan las Escuelas; 3°. Sin perjuicio de esta liquidación general, cada Prefecto dispondrá que en un plazo de 15 días, aparte del de la distancia, organicen sus expedientes los Preceptores de las Escuelas fiscales, para obtener del Gobierno el decreto de reconocimiento; debiendo remitirse esos expedientes á la brevedad posible al Ministerio de Instrucción con informes de las municipalidades, Subprefecturas y Prefecturas respectivas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gastón.

Lima, Junio 22 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo Supremo fecha de ayer, se ha expedido la resolución que sigue:

«Visto el oficio de la Dirección de Beneficencia de Cajamarca en que pide se reconsidere la resolución de 22 de Setiembre último, por la que se autorizó al Concejo Distrital de San Miguel para vender en pública subasta quinientas cinco cabezas de ganado vacuno, pertenecientes á la Cofradía de la Santísima Trinidad, con el objeto de aplicar su producto á la construcción de un templo; y atendiendo: á que el fundamento en que se apoya tal solicitud es el de que la resolución mencionada es opuesta á la de 27 de Agosto de 1891, por la que se declaró sin lugar la autorización pedida por el Concejo Provincial de Contumazá para disponer de algunos bienes de Cofradía; á que no existe la oposición indicada entre ambas disposiciones, pues, mientras por la primera se concedió permiso para vender parte del ganado colectado por los vecinos de San Miguel, destinando su producto á la refacción del Templo, por la segunda solo se declaró que la Municipalidad de Contumazá no debía administrar los bienes de

Cofradías de esa Parroquia por no existir Beneficencia, en cuyo caso correspondía correr á cargo de la de Cajamarca, según la ley de 2 de Noviembre de 1889; y á que siendo los referidos bienes de distinta condición, no están sujetos á las mismas restricciones; de acuerdo con lo expuesto por la Sección de Beneficencia y dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; declárase sin lugar la reconsideración solicitada; debiendo darse estricto cumplimiento á la resolución de 22 de Setiembre último anteriormente citado. Comuníquese y regístrese.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Lima, Junio 23 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha expedido la resolución que sigue:

«Aceptase la renuncia que el Dr. Don Enrique Guimaraes hace de la Judicatura de 1°. Instancia de la provincia de Celendin, y pidase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca las ternas respectivas para proveer dicha Judicatura. Comuníquese, regístrese y cancélese el título que se expidió á favor del referido Dr. Guimaraes.»

Que tengo la honra de transcribir á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Reglamento de Policía

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

(Conclusión. Véase el N°. anterior.)

Art. 102. Guardarán la mayor circunspección y dignidad en todos los actos en que intervengan. Serán medidos en sus palabras y en sus disposiciones, evitando toda acción violenta ó brusca que desdiga del tino y prudencia que deben caracterizar sus procedimientos. Los Comisarios deben distinguirse por su sagacidad y cordura, por la cortesía y buen trato con las personas, por su energía en hacer cumplir sus disposiciones y las de los reglamentos de policía, por el conocimiento perfecto de las leyes, decretos y reglamentos, tanto de orden y de seguridad, como municipales; debiendo penetrarse de que este conocimiento es indispensable para el buen desempeño de sus funciones, y por una provida intachable, conducta que procurarán tambien inculcar á sus subordinados.

Art. 103. Los Comisarios vijilarán y harán vijilar constantemente con los Inspectores de las secciones respectivas, las escuelas y establecimientos de enseñanza, la asistencia á ellos de los niños del distrito y aprehenderán á los que vaguen las calles.

Art. 104. Los Comisarios Urbanos tendrán por secretario un guarda de primera clase, que pasará revista en la Comisaría y llevará los libros de correspon-

dencia, partes y estadística que se le designa por el Subprefecto y que concuerden con los que se llevarán en la Subprefectura. Llevará además un libro de recibos en que consten los objetos recibidos en la Comisaría y devueltos á sus dueños ó enviados á la Subprefectura. Un libro de ocurrencias diarias en que consten los partes ó noticias que diariamente reciba sobre delitos ó faltas cometidas en su distrito, nombres y residencia de las personas que tengan relación con ellos, y de cuyo asiento enviará copia diaria á la oficina central.

Art. 105. Los Comisarios son responsables, no solo del abuso de su autoridad, sino de la omisión ó negligencia en el desempeño de sus deberes.

Art. 106. Los Comisarios cumplirán las órdenes que reciban de los juzgados de 1.ª Instancia y de los de paz.

CAPITULO IX.

De las Comisiones rurales.

Art. 107. Los Comisarios de policía rural, son los jefes de policía del distrito rural á que se les destine, subordinados inmediatamente á la Subprefectura de la provincia. Tiene á sus órdenes la fuerza de policía destinada para la custodia del distrito; vijilarán por el cumplimiento de los reglamentos de policía de seguridad ó de caminos, que se dictarán por la autoridad competente, harán cumplir las órdenes que se les imparta por el Prefecto ó Subprefecto respecto de los primeros, y por los Inspectores de los Concejos Departamentales, respecto de los segundos.

Art. 108. Los Comisarios de policía rural tendrán las atribuciones y obligaciones de los Comisarios Urbanos, en todo aquello que no sea especial del servicio de ciudad, y deben tener en cuenta constantemente, que la prevención de los delitos es la parte mas importante de sus funciones. A este fin indagarán cuidadosamente la ocupación, domicilio, antecedentes y hábitos de cada uno de los pobladores del valle ó distrito, vijilando especialmente á los que vengán á establecerse en él, averiguando prolijamente el objeto de su venida, el lugar de su procedencia, la ocupación que han abandonado y la que se propone seguir.

Art. 109. Los Comisarios de policía rural estarán encargados de vijilar la observancia de los reglamentos especiales dictados ó que dicten respecto de los colonos asiáticos.

Art. 110. Las demas atribuciones y obligaciones de los Comisarios rurales se detallarán en los reglamentos de policía rural.

Art. 111. Las funciones de los Comandantes, Mayores, Inspectores, Subinspectores y guardias serán detalladas en el reglamento especial de este cuerpo.

Art. 112. El presente reglamento empezará á rejir desde el 1.º de Marzo de 1874.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima, á 31 de Diciembre de 1873.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ELEUTERIO MACEDO,
PREFECTO DEL DEPARTAMENTO.

Considerando:

I. Que el Supremo Gobierno por decreto de 4 de Setiembre de 1891, ordenó la implantación de la «Escuela Taller» en esta capital, con los fondos destinados para tal objeto;

II. Que este plantel de educación, es tá llamado á regenerar con la noción del trabajo y con la enseñanza práctica á multitud de jóvenes que viven sin ocupación alguna en esta ciudad; y

III. Que es deber de la autoridad, propender por cuantos medios esten á su alcance á la realización de tan importante obra;

Decreto:

Art. 1.º. El 10 de los corrientes quedará abierta la matrícula de los alumnos de la «Escuela Taller» de esta ciudad, á cuya secretaria pueden concurrir á inscribirse los jóvenes que deseen pertenecer á dicho establecimiento, que se instalará el 28 del presente.

Art. 2.º. Los padres, tutores ó guardadores están obligados á matricular á sus hijos ó pupillos en este plantel, á no ser que peiteñezcan á alguna de las escuelas públicas de esta ciudad.

Art. 3.º. No se permitirá despues de la publicación de este bando, la vagancia de los jóvenes, so pena de que serán conducidos por la Policía á la «Escuela Taller», donde serán matriculados como alumnos de ella; y sus padres ó guardadores sufrirán la multa correspondiente. Y para su debido cumplimiento, publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la Casa Prefectural de Cajamarca, á los 5 días del mes de Julio de 1893.

ELEUTERIO MACEDO.

José M.ª Arana,
secretario.

Superintendencia del Ferrocarril de Pacasmayo.

Junio 26 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Tengo el honor de dirijirme á US. para participarle que terminadas las reparaciones que ha sido necesario ejecutar, por los daños causados por las avenidas de Marzo de 1891, en la línea de Yonan, de este Ferrocarril, la Empresa ha resuelto restablecer el tráfico en esa Sección, hasta la Estación de Yonan, desde el 3 de Julio próximo; como se impondrá US. por los ejemplares del Itinerario, que me es grato incluirle, á las que acompaño un juego de la Tarifa vigente.

Restablecido el tráfico hasta Yonan en guarda de la seguridad del tráfico público, creo prudente llamar la atención de US. sobre la necesidad de dictar las medidas del caso, para evitar el tráfico de arrieros, que se ha establecido sobre toda la extensión de la línea, que están en territorios sujetos á la jurisdicción de US., causando daños enormes á los terraplenes y exponiéndonos así, á la probabilidad de un accidente lamentable, en cualquier momento.

El Reglamento General de Ferrocarriles, copia del cual tengo el honor de incluirle, bajo forma de folleto, dice á este respecto lo que sigue:

«Art. 57. Toda persona que suba á los cercos de un ferrocarril, camine sobre ellos, sin autorización de la Empresa, sufrirá una multa de uno á diez soles, ó arresto de cinco horas á dos días.»

«Art. 58. Sufrirán una multa de cinco á cincuenta soles ó arresto de uno á diez días, los que intencionalmente ó por descuido introduzcan en la Zona del Ferrocarril, bestias, ganado y en general cualquiera clase de animales, así como los que arrojen sobre la Zona indicada, agua, tierra ú otra materia que deteriore ó embarace la vía y los que de algun modo causen daño á los cercos.»

Como verá US. en los artículos citados, está prohibida, en lo absoluto este tráfico.

Suplico á US. que teniendo en consideración las razones expuestas, se dignen impartir las órdenes necesarias, á las autoridades correspondientes, á fin de que se prohiba, en lo absoluto, caminar sobre la línea, á los transeúntes y arrieros.

Dios guarde á US.

Jhd. Pallaut,
Superintendente General.

FERROCARRIL DE PACASMAYO Á YONAN.

AVISO.

Desde el 3 de Julio en adelante el tren que, en los días Lunes, parte de esta

Estación á la de Yonan hará sus viajes observando el siguiente Itinerario:

Tren de ida.

Sale de Pacasmayo.....	8 00 a m.
« « San Pedro.....	8 32
« « Calasnique.....	8 52
« « Tecapa.....	9 15
« « Tolon.....	10 45
« « Ventanilla.....	11 00
« « Monte Grande.....	12 05 p m
« « Temb'ladera.....	12 30
Llega á Yonan.....	12 45

Tren de regreso.

Sale de Yonan.....	2 00 p. m.
« « Temb'ladera.....	2 15
« « Monte Grande.....	2 45
« « Ventanilla.....	3 40
« « Tolon.....	3 55
« « Tecapa.....	5 04
« « Calasnique.....	5 24
« « San Pedro.....	5 50
Llega á Pacasmayo.....	6 10

Pacasmayo, Junio 18 de 1893.

El Superintendente.

Tarifa de pasajes segun decreto supremo de 10 de Febrero de 1890.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE PACASMAYO Á YONAN.

(LIMITADA.)

ESTACIONES.	PACASMAYO		SAN PEDRO		CALASNIQUE		TECAPA		TOLON		MONTE GRANDE		TEMBLADERA		YONAN	
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª
PACASMAYO.....	0.24	0.12	0.24	0.12	0.47	0.23	0.60	0.30	1.17	0.59	1.67	0.83	1.89	0.95	1.95	0.98
SAN PEDRO.....	0.12	0.06	0.12	0.06	0.23	0.11	0.36	0.18	0.98	0.46	1.48	0.71	1.65	0.82	1.71	0.85
CALASNIQUE.....	0.23	0.11	0.23	0.11	0.47	0.23	0.60	0.30	1.17	0.59	1.67	0.83	1.89	0.95	1.95	0.98
TECAPA.....	0.30	0.15	0.30	0.15	0.51	0.25	0.70	0.35	1.40	0.70	2.10	1.05	2.55	1.27	3.15	1.57
TOLON.....	0.60	0.30	0.60	0.30	0.93	0.46	1.20	0.60	1.80	0.90	2.40	1.20	3.20	1.60	4.00	2.00
MONTE GRANDE.....	0.83	0.41	0.83	0.41	1.20	0.60	1.60	0.80	2.20	1.10	3.00	1.50	4.00	2.00	5.00	2.50
TEMBLADERA.....	0.95	0.47	0.95	0.47	1.42	0.71	1.90	0.95	2.50	1.25	3.50	1.75	4.50	2.25	5.50	2.75
YONAN.....	0.98	0.49	0.98	0.49	1.48	0.74	2.00	1.00	2.75	1.37	3.75	1.87	4.75	2.37	5.75	2.87

LA EMPRESA.

Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia de Cajamarca.

Julio 6 de 1893.

Apareciendo de las declaraciones presentadas ante este despacho por los Señores Nasario Quevedo, Luis Cotrina y Neptali P. Solano, citados como testigos presenciales de lo ocurrido entre los Señores Justino Guerrero y Victor Adolfo Colina, ser infundada la denuncia que el 1.º interpusiera ante este despacho contra el 2.º alegando haber sido injuriado por este y desacatada la autoridad de Alcalde Municipal que inviste: suspéndase el arresto del Sr. Colina precautoriamente ordenado por este despacho, dejando á salvo el derecho del Sr. Guerrero, á fin de que lo ejercite donde viere conveniente. —Castañeda.

Concejo Provincial de Cajamarca.

A 6 de Julio de 1893.

Sr. Subprefecto de esta Provincia. De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 80 de la ley orgánica municipal, sirvase US. poner á disposición de este despacho dos números de la Guardia Civil de su dependencia, á fin de dar cumplimiento á una disposición de esta Alcaldía. Dios guarde á US. J. Guerrero.

Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia de Cajamarca, Julio 6 de 1893.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial. Habíendome constituido en la cárcel

pública de esta ciudad, se mandó dar parte de que el ciudadano D. Cerapio Colina ha sido remitido á ella por US. en calidad de arrestado con los dos soldados que hace dos horas puse á su disposición, en virtud del oficio que me dirigió momentos antes, en el que me indicaba llana y simplemente que dicha fuerza la pedía á fin de dar cumplimiento á una disposición de esa Alcaldía; pero como de una manera sorpresiva ha solicitado US. la mencionada fuerza para hacer poner preso al referido Colina, se ha de servir en el día justificar US. su procedimiento, entendiéndose que si así no lo verifica será puesto en libertad.

Dios guarde á US.
B. C. Castañeda.

A 6 de Julio de 1893.

Sr. Subprefecto de esta Provincia.
Estando en despacho el que suscribe y en momentos de haber salido del salon municipal por una necesidad urgentísima, me ha buscado en dicho local en actitud agresiva armado de un bastón de zuela con estoque, Cerapio Colina á preguntarme por mi sin duda con miras siniestras de atacarme, por haberse puesto de órden de US. en detención al hermano del referido Colina, por haberme estorbado el paso éste, en los altos de la casa de Gobierno.

Lo acontecido últimamente, me lo han expuesto D. Leopoldo Chávarri, D. Pedro Jimenez Novoa, D. Daniel Silva Santisteban y el Agente D. José de. Carmen Gálvez; y como ese hecho importa un delito que debe ser juzgado para evitar la fuga del detentador, lo he hecho tomar con fuerza que se ha servido mandarme la y lo pongo á su disposición para que ordene lo conveniente.

Dios guarde á US.
J. Guerrero.

Subprefectura é Intendencia de Policía de esta Provincia.

Cajamarca, Julio 6 de 1893.

Sr. Alcalde Municipal.
En el oficio de US. de esta fecha signado bajo el número 31, por el que manifiesta á este despacho el motivo de la prisión de Don Cerapio Colina, ha recaído el decreto que sigue:

Recibido á las 5 p. m. de la fecha, y no estando en las atribuciones del Alcalde oficiente, privar de la libertad á ningún ciudadano haciendo uso de la fuerza pública, invadiendo así atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo y cuando preceda mandamiento judicial; de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado; se resuelve: póngase en inmediata libertad á Don Cerapio Colina, quedándole al referido funcionario su derecho expedito para que pueda entablar sus gestiones ante el Juez competente; previniéndole se abstenga en lo sucesivo de proceder en igual sentido. Tráscrito base en contestación, regístrese y archívese.

Que trascribo á US. para su inteligencia.
Dios guarde á US.

B. C. Castañeda.

Manifiesto de los ingresos y egresos del producto de las contribuciones de la provincia de Contumazá, por el presente mes.

INGRESOS.	
Existencia anterior.....	147
Recaudado de la contribución personal.....	443 75
Idem id. id. Industrial....	15
Idem id. id. id. Eclesiástica..	6
Idem id. id. id. Rústica.....	201 25
Suma.....S/	813
EGRESOS.	
Pagados á la Tesorería del H. Concejo Provincial de Contumazá, á cuenta de los subsidios adeudados para el sostenimiento de la instrucción....	385
Idem al Sr. Juez de 1ª. Instancia, á cuenta de sus haberes devengados.....	350
Idem al Piquete de Policía Rural.....	78
Suma.....S/	813 00

COMPARACION.	
Ingresos.....	813
Egresos.....	813
Diferencia.....	000

Contumazá, Marzo 31 de 1893.
J. C. Rosell.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA.

Junio 28 de 1893.

Sr. Director General de Hacienda.
Por receso de la H. Junta que presido, durante tres meses consecutivos y la falta de quorum legal para celebrar las sesiones de consuntumbre, desde los acontecimientos que tuvieron lugar en el seno de ella á causa de la renovación de su personal, no he tenido la complacencia de enviar en la época oportuna el Proyecto de Presupuesto de este Departamento formulado para el año de 1894; mas ahora, que dicha Corporación ha sido reorganizada conforme á la ley de su creación, fué su primera tendencia discutir y aprobar el expresado documento; que, con los anexos que preceptúan los artículos 8º. y 14º. de la ley de 18 de Noviembre de 1892, y el 17º. de la de Descentralización Fiscal, me es honoroso elevarlo en la fecha, acatando de esa manera la respetable circular de US. fecha 23 de Marzo anterior, que tiene por objeto el cumplimiento de la ley de Presupuesto.

Esta ha sido cumplida en sus artículos 2º. al 7º. formándose en consecuencia dos pliegos distintos de ingresos ordinarios y extraordinarios, y dos de los de egresos del mismo carácter. Y debo solo advertir á US. en cuanto á los primeros, que la suma precisa consignar bajo el número 5 las sumas provenientes de las contribuciones atrasadas, desde el año 88 al 92 inclusive con el descuento correspondiente por quiebras y por que carecen de aplicación, cubiertas que sean las deudas del Tesorero por dichos años ascendentes á menos de la mitad de aquellas sumas, es así pues como ha llegado á subir los ingresos á la cantidad de S/ 108,708 69 C; sin incluir los S/ 14,900 que adeudan las Tesorerías de Amazonas y Loreto por subsidios dejados de pagar en años anteriores para el sostenimiento de la Iluma. Corte Superior de este Distrito, cuyo pago se solicita por esta H. Junta en la forma que aparece del anexo A.

Respecto á los pliegos de egresos, ha procurado esta Corporación arreglar sus procedimientos en cuanto ha sido posible y justo á la distribución hecha en los presupuestos anteriores, los que ha seguido á la letra, al oírse de los diferentes ramos de la administración; y dispuesto como está, que no se altera la planta de empleados de carácter permanente ni los haberes de que disfrutan. No así al tratarse de los ramos del servicio administrativo Departamental y la Tesorería que le está subordinada.

Justo era tratándose del servicio de la Junta, aumentar el sueldo del Secretario y Amanuense de ella; puesto que militan mil razones para recompensar los importantes servicios que prestan actualmente. El 1º. percibe el pequeño es insignificante haber de S/ 360 anuales y el 2º. S/ 200, sumas que no les alcanza ni aun para las premiosas necesidades de la vida; y mas el Secretario, que tiene á su cargo la redacción de toda la correspondencia, aumentada notablemente con motivo de la revisión que hace esta H. Junta de los actos de los Concejos Provinciales del Departamento y por que en ella tambien se interesan los principios de buena administración, la honra de la oficina á que pertenecen y hasta los fueros de la justicia; y por que no es justo además, que el que consagra todas sus horas diarias al fiel desempeño de fatigosas y delicadas tareas, reciba apenas con que satisfacer las necesidades mas apremiantes, sin que le sea dado mantener por muchas privaciones que se imponga, el decoro y rango propios de un Agente de la administración pública; Y por tales consideraciones ha tenido pues á bien esta H. Junta, crear las partidas 6ª. y 7ª. de egresos extraordinarios, asignando á su Secretario S/ 240 y al amanuense S/ 100 mas, sobre los ha-

beres de que han disfrutado, y como puede verse en el anexo A. ya citado.

Por lo que respecta al ramo de Hacienda, tambien se han creado dos plazas mas en la Tesorería Departamental; la de un oficial adscrito á la mesa de la cuenta con S/ 480 anuales y un Escribano de Hacienda con S/ 120, empleados indispensables, atendidas las razones expuestas por el Tesorero en su oficio de 15 de Mayo corriente á f 9 y 10 del expediente adjunto, y las expuestas por la Corporación que presido en su decreto de f. 12, 13 y 14 del mismo; siendo tambien de suma necesidad la provisión de los libros indispensables á esa oficina, puesto que la partida número 55 del pliego de egresos ordinarios, no es bastante para satisfacer dicha exigencia aumentada considerablemente, con motivo de la separación de cuentas por gastos generales y departamentales, cuyas sumas aparecen en las partidas números 8, 9 y 10 del indicado presupuesto.

En la partida número 11, encontrará US. la suma de S/ 100 para subvencionar á la Biblioteca Popular del Cercado, cuya suma tambien se consignó en el del año en curso, la que ha sido aplicada á su objeto, haciéndose por consiguiente necesaria su provisión.

Séame permitido manifestar á US. al terminar el presente oficio, que el trabajo adjunto ha tenido por base el respectivo proyecto del Tesorero, que solo ha sido ampliado por la H. Junta, en aquellos puntos en que su propia experiencia y marcado juicio en materia de administración, le han sugerido, haciéndole notar los defectos de que adolecía.

Espero pues que el Sr. Ministro del Ramo se sirva enviar el Presupuesto adjunto al Cuerpo Legislativo, con informe favorable á los procedimientos de que doy cuenta, acusándome el correspondiente recibo.

Dios guarde á US.
S. D. G.
ELEUTERIO MACEDO.

SESION ORDINARIA DEL MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1893.

Presidencia del Sr. Prefecto Doctor Don Eleuterio Macedo.

Abierta la sesión á las 7 p. m. con asistencia de los Señores Arroyo, Pastor, Arana, Montoya, y Querzola, se dió lectura al acta de la sesión anterior, la que fué aprobada y firmada con la modificación propuesta por el Señor Montoya, en el sentido, de que: habiendo cesado en el cargo de Síndico del H. Concejo Provincial del Cercado, pertenecía á este H. Concejo como ciudadano particular y con solo el deseo de contribuir con el contingente de sus servicios á la fundación y demas trabajos que debían emprenderse en la «Escuela Taller» de esta Ciudad; cuya indicación fué aceptada por los demás Señores miembros, acordándose en consecuencia continúe en el seno de esta Corporación como Vocal de ella.

En seguida se dió cuenta del despacho en el órden siguiente:

De un dictamen de la Comisión especial compuesta de los Señores Arroyo y Pastor, acompañando los Presupuestos que han formulado para la compra de útiles y reparaciones que deben efectuar se en el local de la «Escuela Taller», así como la escala de sueldos de sus empleados y el Presupuesto general del establecimiento. A la orden del día.

Antes de pasar á la órden del día, el Sr. Arroyo manifestó: que para realizar los trabajos que se propone el Directorio, y puedan estos llegar á su inmediato termino, se hace necesario el nombramiento de comisiones especiales, las que deben ser desempeñadas por todos y cada uno de los miembros de esta H. Junta; y para que una vez discutidos los proyectos de presupuesto de los distintos ramos, se designe el miembro á cuyo cargo queda su ejecución. Aceptada por unanimidad tal indicación, se acordó proceder en ese sentido.

El Sr. Querzola, dijo: que para mayor fuerza y validez de las órdenes de pago que se dirijan á la Tesorería de su cargo, á las mas de la firma del Sr. Presiden-

te del Directorio debía poner el visto bueno el Sr. Prefecto del Departamento, quedando así comprobada su cuenta en legal forma. El Directorio acordó acceder á este pedido con la aceptación espontánea por parte de S. S. quien manifestó no tener ningún inconveniente.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el dictamen de la Comisión especial, de que se dió cuenta, cuyo tenor es el siguiente:

«Sr. Vuestra Comisión especial para cumplir el acuerdo del Directorio ha tenido que mandar formular nuevamente los Presupuestos que demanda el establecimiento de la «Escuela Taller».

De pronto somete á vuestra consideración los tres que ha formado el Director del Establecimiento D. Juan Barrera, para el aseo del local, para proveer de útiles indispensables para la enseñanza y de otros muebles y utensilios para las clases y cuarto del Director. Tambien os acompaña un presupuesto formal para la reparación de las puertas, chapas, llaves, construcción de bancas, bufetes, escritorios y otros útiles que son de indispensable necesidad.

El Presupuesto de las herramientas para el Taller de Zapatería, parece que pudiera acordar el Directorio, se amortice su valor por mensualidades.

En el Presupuesto para el pago de empleados se han apuntado las cantidades mas económicas, á fin de que pueda alcanzarse la cantidad votada en el Presupuesto Departamental, para el sostenimiento de la Escuela Taller. Los presupuestos de los demás Talleres aun no han podido formularse, por que no ha sido posible conseguir artesanos aparentes que puedan ofrecer la herramienta necesaria para establecer la enseñanza de su oficio. En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina por que acordando vuestra aprobación á los presupuestos presentados os ordenéis que se proceda en el día á dar comienzo á los trabajos á que cada uno se refiere. Salvo vuestro mas ilustrado acuerdo. Cajamarca, Mayo 3 de 1893.—Manuel Maria Arroyo.—J. C. Pastor.»

Puesto en debate.
El Sr. Presidente, que al discutir este dictamen, debía darse lectura á los presupuestos de su referencia uno por uno y partida por partida, á fin de conocer mas de cerca la necesidad y utilidad de su inversión.

Aceptada tal indicación, el infrascrito Secretario, dió lectura al presupuesto Nº. 1 sobre útiles indispensables para el establecimiento de la «Escuela Taller», cuyo tenor es como sigue:

Para 1 reloj de campana.....S/	12
« 1 Campana grande.....	8
« 2 Campanillas á soles 2 cada uno.....	4
« 1 Timbre.....	2
« 2 Lámparas para Kerosene á soles 4 id.....	8
« 1 Farol.....	2
« 2 Lámparas á soles 1 60 cada una.....	3 20
« 1 Barreta.....	1 60
« 1 Escoba.....	60
« 3 Libros grandes para maestra y Secretaria.....	12
« 1 Resma papel para oficinas y papelerías.....	3 50
« Timbrar dicho papel.....	2
« Útiles de escritorio.....	1
« Cordel para la campana.....	10

Para el cuarto del Director.

Para 12 Silletas, una mesa de centro y 2 de arrimo.....	50
« 1 Petate de 9 varas de largo por 6 de ancho y un sofá.....	5
Suma.....S/	115

Cajamarca, Abril 29 de 1893.—Juan Barrera Romero.

Puesto al voto, fué aprobado por unanimidad, corriendo á cargo del Sr. Querzola la contrata y pronta adquisición de los útiles mencionados, dando cuenta con el resultado para su aprobación.

Se dió lectura al presupuesto que consta la suma que ha de ser en el aseo, toma de goteras.

tura de acequias y otras reparaciones en el local de la Escuela Taller, cuyo tenor es como sigue:

Para 1 albañil por 15 días á 40 centavos diarios.....S/	6
• 500 Tejas para vardar pared de la derecha.....	10
• 6 Peones á 20 centavos diarios, en 15 días.....	18
• Reforzar los cercos lado del rio.....	4
• Una media agua para escusado, 5 m. por 2.....	10
• Una acequia desague del escusado.....	2
Son.....S/	50

Cajamarca, Abril 29 de 1893.—Juan Barrera Romero.

Puesto al voto fué aprobado por unanimidad y sin observación alguna, quedando su ejecución á cargo del Sr. Síndico Don Gregorio Zevallos, quien dará cuenta con el resultado.

Se leyó el presupuesto No. 3, de útiles de instrucción para el Establecimiento, cuyo contenido es el siguiente:

Para 1 Globo terrestre.....S/	10
• 1 Esfera armilar.....	8
• 1 Planetario, Sistema Copérnico.....	10
• 1 Colección cartas geográficas.....	40
• 1 Idem figuras y cuerpos geométricos.....	8
• 1 Idem cuadros de artes y oficios.....	8
• 1 Mapa Zoológico.....	6
• 1 Sistema Métrico.....	4
• 2 Estuches completos para dibujo lineal.....	20
• 1 Juego de escuadras con reglas y T.....	4
• 50 Pliegos papel para dibujo á 10 centavos cada uno.....	5
• 2 Doble decímetros á 50 centavos cada uno.....	1
• 1 Peti-pié.....	1
• 1 Cinta métrica.....	2
• 2 Tazas para tinta á 50 centavos cada uno.....	1
• 12 Lapices Taber No. 3.....	1
• 12 Javes para lápiz y para tinta á 20 centavos..	2 40
• 12 Barritas tinta China de á 20 centavos cada uno.	2 40
• 12 Tablitas cola de bcca á 5 centavos id.....	60
• 1 Caja chinchas para prender papel.....	60
Son.....S/	135

Cajamarca, Abril 29 de 1893.—Juan Barrera Romero.

Puesto al voto, y despues de haber hecho uso de la palabra algunos de los Señores miembros, se acordó: aprobar dicho presupuesto, con cargo de que el Sr. Tesorero Don Domingo E. Querzola, se dirija á una casa comercial de Lima, consultando los precios fijos, por los que puede adquirirse tales útiles, y que con el resultado dé cuenta al Directorio para que disponga lo conveniente.

Se dió lectura al presupuesto No. 4 en que constan las herramientas de Zapateria, para la implantación del Taller de ese nombre, cuyo contenido es el siguiente:

Para 1 Máquina de cilindro de doble efecto.....S/	159
• 70 Pares hormas.....	50
• 1 Par botineros.....	4
• 2 Calleras á soles 1 50 cada una.....	3
• 1 Ancheador para calzado de Señora.....	2
• 6 Chairas á 50 centavos cada una.....	3
• 6 Rascas á 40 C/ id.....	2 40
• 6 Planchas de taco á 40 centavos id.....	2 40
• 1 Sacabocado.....	1
• 2 Remachadores de presillas á 60 centavos id..	1 20
• 2 Idem de ganchos á 40 centavos id.....	80

• 3 Carretillas á 25 centavos id.....	75
• 1 Alicata.....	1
• 2 Parejas para taco á 25 centavos id.....	50
• 6 Chavetas á 20 centavos id.....	1 20
• 6 Escofinas á 40 centavos id.....	2 40
• 1 Prensa para botas.....	1 20
• 1 Docena cabos para aletas.....	1 60
• 1 Caja compases.....	2 50
• 2 Limas para arreglar fierros á 20 centavos id....	40
• 1 Cuchilla de vuelta chica.....	80
• 2 Desarmadores un chico y un grande á 30 centavos id.....	60
• 4 Fierros para obra cosida á 40 centavos id.....	1 60
• 6 Escobillas para dar lustre á 10 centavos id.....	60
• 2 Pintas á soles 1.....	2
• 4 Martillos de masetear á 60 centavos id.....	2 40
• 6 Martillos chicos, finos á 60 centavos id.....	3 60
Suma.....S/	242 95

Cajamarca, Abril 14 de 1893.—Félix Alvarez.

Puesto en debate y con ligeras observaciones, fué aprobado por unanimidad de votos, disponiendo en consecuencia que el Sr. Presidente del Directorio Don Manuel Maria Arroyo, contrate el valor de dichas herramientas con Don Félix Alvarez, consultando en todo caso el menor precio posible, para que el Directorio le acuerde su aprobación.

Luego se leyó el presupuesto No. 5 en que consta lo que puede gastarse en la refacción del local de la Escuela Taller, compra de chapas, compostura de puertas &c., cuyo tenor es como sigue:

Por hacer una puerta de reja.S/	10
• Compostura y colocación de una chapa de golpe.....	3 50
• Componer otra puerta y colocar chapa al salon del Director.....	3 50
• Idem una puerta y manpar y colocar un picaporte.....	80
• Idem cuatro puertas del 2º salon y poner dos chapas de golpe.....	8
• Idem una manpara y colocar una chapa, 4 visagras y 1 picaporte.....	4 40
• Idem una puerta del jardin y asegurar los marcos.....	1 60
• Colocar un cielo raso en un salon y darle una mano de blanco.....	8
• 4 piezas de tocuyo para el cielo raso á soles 5 cada una y 8 libras clavos á 20 centavos id.....	21 60
• Allanar el piso entablado..	2
• Colocar 2 chapas y 4 picaportes.....	7 40
• 1 Bentana que tiene 2 metros de largo por un méτρο 70 centímetros de ancho, inclusive el fierro.....	12
• Una puerta de una hoja que tiene de largo 2 metros por 1 méτρο 50 centímetros de ancho, con su respectiva chapa.....	10
• Hacer la armason de una puerta que dá al poso y poner una chapa de alcarraña y dos picaportes.....	10
• Componer una puerta, ponerle id. id. y un id.....	3 80
• Poner una division en el salon del Director.....	4
• Colocar en el salon principal 34 vidrios, sacándolos de las manparas.....	3 40
• Un paquete tornillos para subsanar á todas las puertas.....	2
• Hacer 12 bancas de 3 metros de largo.....	72
• Dos pizarras jiratorias de	

1 méτρο 50 centímetros.....	18
• 2 Bufetes de dos caras, de 4 metros.....	32
• 4 Mesas con sus respectivos asientos de madera.....	20
• 2 Carpetas de un méτρο de largo con sus respectivos asientos.....	10
• 1 Mesa de centro, 1 docena silletas y mesitas de arriño.....	50
• Un ensesado de 4 metros de largo con sus respectivos brazos y respaldo.....	18
Son.....S/	336

Cajamarca, Mayo 1º de 1893.—Manuel R. Latorre.

Puesto al voto fué aprobado por unanimidad, disponiéndose en consecuencia se encargue de su realizacion el Sr. Vocal Dr. Don Daniel Arana, consultandc á la vez, el menor precio posible.

Se dió lectura y puso en discusión la escala de sueldos de los Profesores de la "Escuela Taller" inclusive; el Director, portero y Sirviente, cuyo tenor es como sigue:

Para Un Director á cuarenta soles mensuales.....S/	480
• Un Sub Director á veinticinco soles id.....	300
• Un Profesor de Dibujo y Geometria Práctica á diez y seis id.....	192
• Un Profesor de Zapateria á diez y seis id.....	192
• Un id de Sastreria á diez y seis id.....	192
• Un id. de Carpinteria á diez y seis id.....	192
• Un id. de Herreria á diez y seis id.....	192
• Un portero á 8 soles id..	96
• Un sirviente á cuatro id. id.....	48
• Gastos de escritorio á 2 id. id.....	24
• Extraordinarios veinticinco soles.....	25
Total.....S/	1938

Cajamarca, Mayo 3º de 1893.—Manuel Maria Arroyo.—José C. Pastor.

Y la H. Corporación, teniendo en cuenta que en estos gastos no debe incluirse partida alguna para extraordinarios, puesto que estos estaban representados en el superavit que arroja el Presupuesto general de la Escuela y de cuyos fondos se harán el uso conveniente, acordó: suprimir dicha partida, quedando todas las demas aprobadas.

En este estado y con motivo de la anterior discusión, se acordó: que los títulos de Director, Sub Director, Profesores y demás empleados del Establecimiento, debían expedirse por el Sr. Prefecto y Presidente de este Directorio, previas las correspondientes ternas formuladas por esta Corporación.

En seguida se dió lectura al Presupuesto General de la Escuela, formulado para el año en curso, cuyo tenor es el siguiente:

Ingresos.	
Por soles 3,500 votados en la partida número 44 del Presupuesto Departamental vigente.....S/	3500
• La diferencia existente en Tesoreria, despues de la compra de la casa, y que se dedujeron de los soles 8,000 que con tal objeto votó el Supremo Gobierno.....	3306 99
Total.....S/	5806 99
Egresos.	
Por valor del Presupuesto de útiles indispensables para el establecimiento de la Escuela.....S/	115

• El aseo del local, toma de goteras, compostura de acequias &c.....	50
• Útiles de Instrucción.....	135
Para la compra de herramientas de Zapateria.....	242 95
• La refacción de puertas y construcción de muebles.....	336
• El pago de los empleados durante un año.....	1933
Total.....S/	2811 95

COMPARACION.

Ingresos.....	5806 99
Egresos.....	2811 95
Superavit.....	2995 04

Cajamarca, Mayo 8 de 1893.—Manuel Maria Arroyo, José C. Pastor.

Puesto en debate y con las anotaciones hechas en los presupuestos parciales, se acordó aprobar para el año económico que ha sido formulado y ordenaron su vigencia; quedando de esta manera aprobada en todas sus partes por unanimidad de votos, el dictamen emitido por la Comisión especial.

Antes de terminar el Sr. Prefecto manifestó: que debiendo procederse á la redacción del Reglamento de la Escuela Taller y de las demas atribuciones del Directorio nombraba una Comisión especial compuesta de los Señores Pastor y Montoya, para que redacten el expresado documento y se sirvan dar cuenta de sus trabajos en la próxima sesión para los fines convenientes.

En tal estado y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Eran las 9 y 30 p. m.—Eleuterio Macedo.—Manuel Maria Arroyo.—José C. Pastor.—Domingo E. Querzola.—Daniel Arana.—Gregorio F. Zevallos.

J. B. de los Rios, Secretario.

Aviso Oficial.

No habiéndose presentado postores en el segundo remate, que tuvo lugar el día de la fecha, de los bienes embargados á Don Juan Crisóstomo y Don José Mercedes Alva fiador del Apoderado Fiscal de la Provincia de Contumazá Don Samuel Alva para el pago de la cantidad de tres mil cuatrocientos quince soles noventa y dos centavos plata que ha quedado adeudando por las contribuciones de los años 90 y 91 que corrieron á su cargo; la Junta de Almonedas del Departamento ha dispuesto se saquen á remate por tercera vez dichos bienes, consistentes: los del primero en la finca denominada "Salced", compuesta de una casa y tres huertas tasada en la cantidad de un mil ochocientos soles; y los del segundo en una casa con altos y cuatro tiendas, avaluada en la suma de ochocientos siete soles diez centavos, ubicadas ambas propiedades en la ciudad de Contumazá señalando para el acto de dicho remate el día 20 de Julio próximo, de 12 á 2 de la tarde, en el local de la Tesoreria Departamental, ó en el despacho de la Subprefectura de aquella provincia.

Y á fin de que, las personas que deseen hacer postura presenten sus propuestas en el lugar, día y hora designados ante la mencionada Junta, se fija este por el término de seis días conforme á la ley.

Cajamarca, Junio 30 de 1893.

Francisco Correa, Escribano de Estado.